

*Leída en Sesión N° 92
del 4/11/13*

PLENARIO 4NOV13 15:58:43

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA

REPUBLICA DE COSTA RICA

**Resolución de la Presidencia de la Asamblea
Legislativa Sobre Elección de dos Magistrados
Propietarios a la Sala Constitucional**

Considerando:

- 1) Que en la Sesión Ordinaria N°142 del Plenario Legislativo, celebrada el 5 de marzo de 2013, se dio lectura a la nota de la Presidencia en Ejercicio de la Corte Suprema de Justicia, Licda. Zarella Villanueva Monge, en la cual comunica el fallecimiento del Presidente Sr. Luis Paulino Mora Mora, para lo cual indica la necesidad de realizar la reposición del puesto propietario en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

- 2) Que en la Sesión Ordinaria N°019 del Plenario Legislativo, celebrada el 4 de junio de 2013, se dio lectura a la nota de la Presidencia en Ejercicio de la Corte Suprema de Justicia, Licda. Zarella Villanueva Monge, en la cual comunica la jubilación de la Licda. Ana Virginia Calzada Miranda como Magistrada propietaria en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y solicita el nombramiento del puesto propietario en el tribunal constitucional.

- 3) Que la Presidencia de la Asamblea Legislativa en uso de las facultades Constitucionales y Reglamentarias ordenó trasladar los nombramientos de magistrados de la Sala Constitucional a la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, para lo cual les asigno los siguientes expedientes legislativos.
- EXPEDIENTE 18.724 Elección de un Magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para llenar vacante que dejó por deceso del Dr. Luis Paulino Mora Mora.
 - EXPEDIENTE 18.788 Elección de un (a) Magistrado (a) de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por jubilación de la licenciada Ana Virginia Calzada Miranda.
- 4) Que la Comisión Permanente Especial de Nombramientos analizó ambos expedientes legislativos y emitió dos informes a Plenario Legislativo informando el resultado de los diversos postulantes a llenar las vacantes de magistrados propietarios en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- **INFORME AFIRMATIVO UNANIME** de la Comisión de Nombramientos, dado el 16 de setiembre de 2013, firmado por la diputada

Carolina Delgado Ramírez y los diputados Rodolfo Sotomayor Aguilar, Antonio Calderón Castro, Juan Bosco Acevedo Hurtado, Víctor Emilio Granados Calvo, Gustavo Arias Navarro, Carlos Góngora Fuentes, que corresponde al EXPEDIENTE 18.724 Elección de un Magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para llenar vacante que dejó por deceso el Dr. Luis Paulino Mora Mora.

- **INFORME AFIRMATIVO UNANIME** 16 de setiembre de 2013. Firmado por la diputada Carolina Delgado Ramírez y los diputados Rodolfo Sotomayor Aguilar, Antonio Calderón Castro, Juan Bosco Acevedo Hurtado, Víctor Emilio Granados Calvo, Gustavo Arias Navarro, Carlos Góngora Fuentes, que corresponde al EXPEDIENTE 18.788 Elección de un (a) Magistrado (a) de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por jubilación de la licenciada Ana Virginia Calzada Miranda.

5) Que los artículos 158 y 163 constitucionales ordenan el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ambas normas acogidas por la Presidencia de la Asamblea Legislativa en todos sus extremos, las cuales indican:

Artículo 158. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por un período de ocho años y por los votos de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. En el desempeño de sus funciones, deberán actuar con eficiencia y se considerarán reelegidos para periodos iguales, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo contrario. Las vacantes serán llenadas para períodos completos de ocho años.

Artículo 163. La elección y reposición de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se harán dentro de los treinta días naturales posteriores al vencimiento del período respectivo o de la fecha en que se comuniquen que ha ocurrido una vacante.

- 6) Que la Presidencia de la Asamblea Legislativa reafirma que existe un deber de pronunciarse en tiempo. De resolver los asuntos de manera responsable, de la obligación y la responsabilidad de solventar y pronunciarse sobre los temas propios del ámbito legislativo, como el caso que nos atañe, el nombramiento de dos Magistrados Propietarios en el más alto tribunal de justicia de nuestro país.

7) Que el funcionamiento normal de la Corte Suprema de Justicia y de los Órganos constitucionales supremos, no fueron creados para ser ejecutados por funciones con suplentes en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades como es el más alto tribunal constitucional de nuestro país, para lo cual se exige que los cargos estén servidos por magistrados titulares.

De acuerdo al artículo 164 de la Constitución, el magistrado suplente tiene la función de cubrir la falta temporal de un magistrado propietario, pero no la ausencia definitiva, como sucede en un fallecimiento. En este último caso, opera el mandato del artículo 163 constitucional, que señala que la reposición debe ser efectuada dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento. De igual forma, la renuncia o la jubilación de un magistrado, no puede ser asimilada a una ausencia o falta temporal.

En ambos casos estamos en presencia de una ausencia o falta definitiva, motivo por el cual el artículo 163 constitucional opera como una norma imperativa que obliga a nombrar a un magistrado dentro de los treinta días naturales posteriores al momento en que el cargo quedó vacante, por renuncia o por jubilación.

Los magistrados suplentes no fueron instituidos como un mecanismo, que permita a la Asamblea Legislativa dilatar o

posponer el ejercicio de su deber constitucional, de nombrar y de colaborar en la integración y regular el funcionamiento del Poder Judicial. Los magistrados suplentes aseguran la continuidad del funcionamiento del Poder Judicial, garantizan el desempeño eficiente de las competencias judiciales y la realización del valor justicia, de acuerdo a conceptos de prontitud, cumplimiento, ausencia de denegación, estricta conformidad con las leyes y plena ejecución de las sentencias que pronuncien, nunca pueden ser utilizados, como una fórmula para convertir en permanente o prolongado una designación transitoria, conyuntural, temporal. Los sanos principios de la continuidad y eficiencia judiciales que el magistrado suplente contribuye a realizar, no pueden ser vaciados de contenido, aplicando este instrumento en contra de su propósito original, como lo es que el Poder Judicial funcione de manera regular, con magistrados nombrados de acuerdo a la Constitución, la ley y por el plazo que el texto constitucional dispuso.

8) En conclusión, estando la Asamblea Legislativa en mora constitucional, y siendo que en anteriores ocasiones con relación a la aprobación de los proyectos de Iniciativa Popular y Ley del Referéndum (Acta de la sesión plenaria N° 104 de 17 de noviembre de 2005), así como el nombramiento del Contralor General de la República, (Acta de la sesión plenaria N° 18 del 31 de mayo de 2004), Subcontralor General de la República (Acta de la sesión plenaria N° 66 del 7

de setiembre de 2004), Magistrados de la Sala Constitucional, (Acta de la sesión plenaria N° 51 del 9 de agosto de 2004) y elección de Magistrados Suplentes de la Sala Constitucional (Acta N° 101 de 11 de noviembre de 2009); esta Asamblea determinó darles prioridad a esos temas sobre cualquier otro asunto.

Esta Presidencia resuelve establecer un horario y agenda especial para la tramitación de los expedientes legislativos que disponen el nombramiento de Magistrados Propietarios de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que garantice en un plazo de un mes calendario, la discusión y elección de dichos cargos respetando aquellos tramites que tengan plazo constitucional para su votación.

POR TANTO:

Con el fin de establecer el orden en la composición y la integración de los Magistrados Propietarios de la Sala Constitucional, a partir de la sesión del próximo 5 de noviembre y hasta el 2 de diciembre, el Plenario Legislativo se dedicará a conocer los nombramientos de magistrados de la Sala Constitucional con el siguiente orden:

- a) Del 5 de noviembre hasta el 28 de noviembre en las sesiones ordinarias del Plenario Legislativo que corresponden a los días lunes, martes y jueves:
- De las 15:00 horas hasta las 15:30 horas la Discusión de Control Político
 - De las 15:30 horas hasta las 16:00 horas la discusión del Expediente 18724 Elección de un Magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para llenar vacante que dejó por deceso el Dr. Luis Paulino Mora Mora. De las 16:00 horas hasta las 16:30 horas; discusión del Expediente 18788 Elección de un(a) Magistrado(a) de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por jubilación de la licenciada Ana Virginia Calzada Miranda. Se tendrá por ampliada la primera parte de la sesión, y se garantizará que en cada sesión se destine 30 minutos a cada expediente.
 - A partir de las 16:30 horas se pasará a la segunda parte de la sesión y se conocerán los proyectos de ley de la Agenda ordinaria y/o durante el mes de noviembre la discusión del Presupuesto Ordinario de la República, garantizándose la reposición del tiempo que se le reste a la discusión del Presupuesto.
- b) En caso de que el 2 de diciembre no se hayan elegido los magistrados propietarios, se darán por discutidos ambos expedientes y se procederá de inmediato con los procesos de votación.

c) Si después de cinco votaciones ningún candidato alcanza los 38 votos requeridos, se suspenderá por ese día la decisión, y se procederá en la sesión inmediata siguiente no consecutiva a la realización de un nuevo proceso, y así sucesivamente hasta la elección definitiva.

d) En caso de que la votación del Presupuesto Ordinario de la República se produzca antes del plazo constitucional, se tendrá por extendida la discusión de los expedientes de elección de magistrados propietarios de la Sala Constitucional durante toda la sesión.

Dado en la Presidencia a los 4 días del mes de noviembre de 2013.



Luis Fernando Mendoza Jiménez

PRESIDENTE

Moción N° _____

PLENARIO 4 NOV 13 14:59:23

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto: Moción de apelación

El Diputado: Monge Pereira

Hace la siguiente moción: Apelación. Apelo su resolución sobre la elección de magistrados propietarios a la Sala Constitucional.

[Handwritten signatures and scribbles]

| |
|---------------------------|
| ASAMBLEA LEGISLATIVA |
| SECRETARIA |
| Esta moción fue DESECHADA |
| Fecha: <u>12 NOV 2013</u> |
| Firma: _____ |

FIRMA